



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 54/2023

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, [...], del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte los señores [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], Departamento de [...], con Documento Único de Identidad número [...] con el Número de Identificación Tributaria; y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], Departamento de [...], con Documento Único de Identidad número [...]; homologado con el Número de Identificación Tributaria; actuando ambos en nombre y representación en calidad de [...] de la Sociedad, **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [...], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...]; que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato y las Bases de Licitación, **“LA CONTRATISTA”** debe prestar el **“SERVICIO DE CONECTIVIDAD E INTERNET”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a prestar a **“EL CONTRATANTE”**, el servicio indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

ÍTEM 3	Cantidad de Enlaces	DESCRIPCIÓN SERVICIO (Ancho de Banda / destino)	CI: Costo de instalación.	Cmu: Costo mensual unitario.	CA: Costo mientras dure el contrato. Cm: cantidad de meses de contrato.	CT: Costo Total
	No.		CI	Cmu	CA = CI + (Cmu X Cm)	CT= No x CA
Sub ítem 3.1	1	150 Mbps para CJ Santa Ana	\$0.00	\$339.00	\$2,034.00	\$2,034.00
	1	150 Mbps para CJ San Miguel	\$0.00	\$339.00	\$2,034.00	\$2,034.00

Sub ítem 3.2	1	500 Mbps para CJ Santa Tecla	\$0.00	\$1,050.90	\$6,305.40	\$6,305.40
	1	1 Gbps para Edificio Administrativo de la CSJ.	\$0.00	\$1,921.00	\$11,526.00	\$11,526.00
TOTAL (INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS APLICABLES)						\$21,899.40

No.: Cantidad de enlaces	Ancho de banda	CI: Costo de instalación	CMu: Costo Mensual Unitario	CA: Costo mientras dure el contrato, Cm: cantidad de meses de contrato.	CT: Costo Total
ÍTEM No.		CI	CMu	CA=CI+ CMu x Cm	CT=No x CA
5	150Mbps	\$0.00	\$21.47	\$128.82	\$644.10
TOTAL (INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS APLICABLES)					\$644.10
MONTO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS APLICABLES)					(\$22,543.50)

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública número LP treinta y seis/ dos mil veintitrés; **b)** Nota de Aclaraciones número uno, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las Garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la LP treinta y seis/ dos mil veintitrés; **g)** La Resolución Final del Recurso de Revisión de la Adjudicación de la Licitación Pública Número LP treinta y seis/ dos mil veintitrés, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés; **h)** Las Modificativas si las hubiere; e **i)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato.

CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se obliga a cancelar a “**LA CONTRATISTA**” el importe del servicio hasta por el monto total de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,543.50)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**” las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el “**ES CONFORME**” por los Administradores de contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente;

el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....], Número de la Cuenta: [.....]; Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: [.....], cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DE ENTREGA Y VIGENCIA: **“LA CONTRATISTA”** se compromete a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de éste contrato, en los lugares como se detalla en la Sección Cuarta de las Bases de Licitación, ó en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través de los Administradores de contrato, lo determine; siendo el plazo máximo de instalación de la manera siguiente: para los Sub ítems **tres punto uno, y tres punto dos, VEINTE DÍAS CALENDARIO como máximo para la instalación, y para el Sub ítem cinco, CINCO DÍAS HÁBILES como máximo para la entrega, contados a partir del día hábil siguiente de suscrito el contrato.** El plazo de prestación del servicio es de **SEIS MESES**, contado a partir del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio.

SÉPTIMA. GARANTÍAS: **“LA CONTRATISTA”** presentó **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por el valor de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,381.53)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del contrato con validez de **doce meses**, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación del contrato.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de contrato: Licenciado **Jaime Reinaldo Pacheco Pashaca**, Colaborador Administrativo y el Ingeniero **Edwin Alexander González Saravia**,

Colaborador Técnico, ambos de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. Asimismo, podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento del contratante. Aprobada la modificación y el documento de modificativa que se genere será firmado por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y la Contratista. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, cuando fuere procedente, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato, por parte de la Contratista. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, salvo en los casos excepcionales: dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de la Contratista. Y para que surta efecto tal prórroga bastará mediante acuerdo o resolución en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato, por parte de la contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL**

CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no brindar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de lo estipulado en este Contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador,

a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL -DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [.....]. En dado caso las partes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*